

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, Valentín Gómez Sánchez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de marzo de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SERVIGABINETES S.A.S
Demandado	CASA SANA S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2022-00242 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **SERVIGABINETES S.A.S**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderada judicial, en contra de **CASA SANA S.A.S.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1).** Aportará la impresión del mensaje de datos mediante los cuales fueron enviadas las facturas de venta electrónica Nos. FVE-844, y FVE-957 a la sociedad CASA SANA S.A.S., toda vez que de las facturas electrónicas no es posible que sean entregadas físicamente, en razón a su circulación, las cuales deben permanecer de forma digital, y los documentos aportados al expediente son unas copias, que además no reflejan que hayan sido recibidas por la sociedad ejecutada.
- 2).** Complementará la narración fáctica indicando lo atinente al registro de las facturas electrónica de venta Nos. FVE-844, y FVE-957 en el RADIAN (art. 616-1 E.T.)
- 3).** Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015: *“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772,*

773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (...)”

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta del RECIBO y la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de la de las facturas de venta electrónica FVE-844, y FVE-957, base de ejecución.

La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIAN, lo cual acá tampoco se acredita.

Precisamente es requisito para el registro de la factura en el RADIAN que la factura haya sido previamente aceptada.

4). Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. *“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”* Allegará dicha constancia electrónica.

5). Aportará el certificado emitido por la DIAN que dé cuenta de la existencia y trazabilidad de las facturas de venta FVE-844, y FVE-957 (parágrafo 2° del artículo 2.2.2.53.14).

6). Artículo 2.2.2.53.7. *“Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*

Explicará por qué razón no se ha registrado el evento referente al abono de la factura No. FVE-844, informado en el hecho primero 1.1., de la demanda (Artículo 2.2.2.53.13.)

7). Aportará copia legible de las facturas objeto de la litis donde se pueda observar plenamente los códigos Cufe y que de esta manera puedan ser consultados por el Despacho en el sistema Radian.

8). Indicará si las direcciones físicas y electrónicas citada para las partes ejecutante y ejecutada, son las mismas donde sus representantes legales recibirán notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

9). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aporta en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ejusdem. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentra dicho documento.

10). Allegará nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberá individualizarse los títulos ejecutivos objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en el mismo correctamente, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64e84c56e7480b428e6a0108bf72199401c4989e885926d3f8aab529f460548**

Documento generado en 23/03/2022 06:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>